



**REGLAMENTO DE DERECHO DE INSPECCIÓN
DE LOS ASOCIADOS A LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL
PROGRESO
COOTRAUNION**

El Consejo de Administración de COOTRAUNION en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a. Que uno de los derechos estatutarios de los asociados de los asociados es fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa.
- b. Que el derecho de inspección es un derecho inherente a la calidad de asociado, consagrado en los artículos 369 y 447 del Código de Comercio y el artículo 48 de la Ley 222 de 1995.
- c. Que es función del Consejo de Administración reglamentar las políticas para la examinación de los libros y balances.
- d. Que si bien es cierto que los asociados gozan del derecho de inspección que de manera expresa les concede la ley, también lo es, que no por ello pueden excederse en su ejercicio, en cuanto se refiere a lesionar derechos de otros, como tampoco pueden so pretexto de ejercitar su derecho, poner en peligro el funcionamiento de la entidad.

ACUERDA

Reglamentar todo lo concerniente a los requisitos que deben reunir los asociados para poder ejercer este derecho, con el fin de no coartarlo, pero también con el fin de establecer unos límites que no pongan en riesgo el funcionamiento de la entidad.

Artículo 1º. – El presente reglamento define los criterios y parámetros generales que de acuerdo con lo establecido en los artículos 447 del Código de Comercio, 48 de la Ley 222 de 1995 y el Estatuto de la Cooperativa, deben mantenerse a disposición de los asociados en las oficinas donde funcione la Administración de la Cooperativa en el domicilio principal para que puedan ejercer su derecho de inspección.

Artículo 2º. - COOTRAUNION pondrá a disposición del asociado la documentación que requiera y que no esté sometida a reserva institucional, bancaria o legal, previa solicitud escrita donde determine claramente la información que desea examinar, así como una explicación general de los fines de su inspección. En dicha solicitud deberá manifestarse si la solicitud respectiva es a título informativo o de control, para así poder determinar el órgano competente para su tramitación.

Artículo 3º. - Conforme a lo indicado en las disposiciones legales antes anotadas, los documentos que deben ponerse a disposición de los asociados son los siguientes:

- a. Libros de Contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos.



- b. La correspondencia que la Cooperativa dirija y la que reciba con ocasión de los negocios sociales como quiera que forma parte de los papeles del Ente económico.
- c. Los documentos que señalan a continuación los cuales corresponden a los indicados en los artículos 446 y 447 del Código de Comercio. Tales documentos son los que el Consejo de Administración y el representante legal presentarán a la Asamblea para efectos de que los asociados puedan adoptar la decisión de aprobación o improbación de los estados financieros de cada ejercicio:
 - El detalle completo del Estado de Resultados del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
 - Un proyecto de distribución de excedentes por el correspondiente ejercicio gravable;
 - El informe del Consejo de Administración sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa,

Parágrafo: Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, en ningún caso los asociados tendrán acceso a documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Cooperativa o de los demás asociados o empleados de la misma.

Artículo 4º. – Cuando no se cuente con conocimientos suficientes para el ejercicio del Derecho de inspección podrá ser ejercido a través de un representante, o más de uno, cuando el análisis de la documentación involucre materias de diversa naturaleza.

Parágrafo: En todo caso cuando se realice la inspección siempre deberá estar presente un miembro de la Junta de Vigilancia y el funcionario que la gerencia delegue.

Artículo 5º. – Se fija la sede principal de COOTRAUNION como único sitio para para el ejercicio del derecho de inspección, donde los asociados podrán examinar los Estados Financieros, libros, comprobantes y anexos, dentro de los quince (15) días hábiles que antecedan a la Asamblea General. Los asociados también contarán con instrumentos de inspección tales como la exhibición judicial, la tutoría del Revisor Fiscal y la información verbal de personas autorizadas, acerca de aspectos no reservados

Parágrafo: Sin detrimento de lo estipulado en el artículo anterior los asociados podrán hacer uso del derecho de inspección en cualquier tiempo, lo que implica que es un derecho absoluto y permanente, siempre y cuando no obstaculice la buena marcha de LA COOPERATIVA.

Artículo 6º. La información se mostrará en la forma en que está producida y no será obligación de la entidad elaborar información especial para los fines que el asociado requiera, es decir, no se producirán cuadros estadísticos o listados especiales diferentes a los existentes en el sistema de información contable o cualquier otro que posea la COOPERATIVA.



Artículo 7º. - La inspección deberá ser realizada sobre los documentos y soportes en la forma habitual en que se elaboran y no sobre las herramientas que los generaron, tales como programas contables, códigos, claves, equipos y metodología utilizada.

Artículo 8º. - Siempre y cuando se haya cumplido oportunamente con la obligación Estatutaria y Reglamentaria de acceder a la inspección, el derecho no podrá hacerse sobre documentos de ejercicios anteriores.

Artículo 9º. - En ningún caso se expedirá copia, ni integral ni parcial, de los documentos objeto del derecho de inspección.

Artículo 10º. - La solicitud de información deberá dirigirse, de acuerdo con la naturaleza de la misma, a los siguientes órganos:

- Documentos del Consejo de Administración, al presidente del Consejo.
- Documentos de la Junta de Vigilancia al presidente de la Junta.
- Documentos de revisoría fiscal o informes de este órgano, directamente a la revisoría fiscal.
- Documentos contables y otros documentos. Solicitud al Gerente, quien autorizará a quien corresponda.

Parágrafo.- Está expresamente prohibido a cualquier miembro de la entidad diferente a los indicados en este artículo, proveer información de la cooperativa.

Artículo 11º. - La información de los asociados tendrá carácter confidencial. Por lo anterior, no está permitido a ningún miembro de la Cooperativa entregar información de un asociado a terceros, sean estos asociados o no.

El buen uso de la información suministrada por la cooperativa en cumplimiento del derecho aquí reglamentado será responsabilidad del solicitante y se considerará falta grave, al igual que lo será el uso indebido, en beneficio propio o de terceros, de información de la cooperativa obtenida con base en el derecho de información e inspección.

Artículo 12º. - Cuando de la solicitud presentada por un asociado o algún órgano de la cooperativa se deduzca que su finalidad es de control, la Gerencia dará traslado de la misma al órgano de control correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

Artículo 13º. - Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección, serán resueltas por la Junta de Vigilancia y subsidiariamente por la revisoría fiscal o en última instancia por la Superintendencia De Economía Solidaria. Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Artículo 14º. - Cada vez que se presente algún asociado a consultar los documentos objeto del derecho de inspección, se deberá levantar un acta donde se especifique mínimo la siguiente información:



- Nombre y número de identidad del asociado solicitante.
- Nombres y números de identidad de los acompañantes.
- Fecha de solicitud.
- A quién se dirigió:
- Descripción breve de la información requerida.
- El órgano competente que autorizó la inspección.
- Fecha de inspección.
- Hora de inicio y finalización de la inspección.
- Funcionarios de la cooperativa que atendieron la inspección.
- Observaciones importantes.
- Firmas de todos los que intervinieron.

Artículo 15º. - El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en sesión realizada el día 19 de Abril de 2016, suscriben el presente reglamento aprobado en dicha sesión, según consta en el Acta No. 499.

BLANCA LIGIA BUENO SANCHEZ

Presidenta
Consejo de administración

GUSTAVO JIMÉNEZ GIRALDO.

Secretario
Consejo de administración



CONSEJO DE ADMINISTRACION

REGLAMENTO DE DERECHO DE INSPECCIÓN

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO
LA UNION VALLE
ABRIL DE 2016**